

El progresivo auge de las Ciencias Biológicas, la conveniencia de señalar en ellas campos de especialización y la circunstancia de existir en la ciudad de León una Facultad de Veterinaria, cuyo profesorado e instalaciones pueden cooperar al desarrollo de dichas enseñanzas, junto con la creciente necesidad de licenciados para atender la demanda de profesorado de enseñanza media y el hecho de contar la Universidad ovetense con la Facultad de Ciencias, con sus Secciones de Químicas y Geológicas, aconsejan replantear el problema, coordinario el desarrollo de las enseñanzas del modo más eficaz, con criterios racionales y utilizando al máximo los recursos de instalaciones y profesorado ya existentes.

En atención a dichas circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953 y con la propuesta formulada por la Facultad de Ciencias de dicha Universidad elevada por conducto del Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º La licenciatura de la Sección de Ciencias Biológicas de la Universidad de Oviedo tendrá dos ramas: Una de Biología General y otra de Biología Animal.

2.º La rama de Biología General tendrá su sede en la ciudad de Oviedo, coordinándose sus enseñanzas con las otras Secciones de la Facultad de Ciencias de dicha ciudad.

3.º La rama de Biología Animal tendrá su sede en la ciudad de León, coordinándose sus enseñanzas con la Facultad de Veterinaria de dicha ciudad en cuanto respecta a los locales, profesorado y demás servicios que se estime procedentes.

4.º Las enseñanzas correspondientes a las dos ramas comenzarán con el curso 1968-69, por el Selectivo de la Facultad de Ciencias y de Veterinaria. Los cursos segundo y tercero serán comunes para ambas ramas y se implantarán gradualmente, al igual que los cursos cuarto y quinto de especialización, todo ello previa aprobación de los respectivos planes de estudios.

5.º Queda autorizada esa Dirección General para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de cuanto establece la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se asignan las especialidades de «Construcción de maquinaria» y «Electrónica industrial» a la Escuela Profesional Politécnica de Mondragón (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Reconocida la Escuela Profesional Politécnica de Mondragón (Guipúzcoa), como Centro no estatal de Enseñanza Técnica de Grado Medio, por Decreto 1578/1968, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de julio), y en uso de la autorización que le concede el artículo segundo del referido Decreto y el quinto del de 14 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Este Ministerio, de acuerdo con el informe de la Comisión de Enseñanzas de Ingeniería Técnica de la Junta Superior de Enseñanza Técnica y el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha desuelto implantar en el referido Centro, a partir del curso 1968-69 las enseñanzas del primer año de las especialidades de «Construcción de Maquinaria» y «Electrónica Industrial», del Plan de estudios aprobado por Orden de 24 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y en años sucesivos, las del segundo y tercer curso.

Por la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se dictarán las instrucciones que sean necesarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 31 de julio de 1968 por la que se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial el Taller-Escuela «Las Carolinas», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director del Taller-Escuela «Las Carolinas», de Madrid, en súplica de autorización como Centro no Oficial de Formación Profesional Industrial;

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no Oficial Autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la Jerarquía eclesiástica, el Taller-Escuela «Las Carolinas», de Madrid.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en la especialidad de Instalador-montador de la Rama Eléctrica.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que con carácter general se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Aprendizaje Industrial («San Roque», de Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente)

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional por la que se transcribe relación de aspirantes aprobados en la Reválida especial y extraordinaria para la obtención del título de Oficial Industrial a los Maestros, Ayudantes o Adjuntos de Taller o de Laboratorio de Escuelas Técnicas.*

Visto el expediente elevado por el Presidente del Tribunal de la Reválida especial y extraordinaria convocada para obtener el título de Oficial Industrial los Maestros, Ayudantes o Adjuntos de Taller o Laboratorio de las distintas Escuelas Técnicas, y

Resultando que por Resolución de este Centro Directivo de 12 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de enero de 1968), fué convocada Reválida especial y extraordinaria para la obtención del título de Oficial Industrial a los Maestros, Ayudantes o Adjuntos de Taller o Laboratorio de las distintas Escuelas Técnicas, publicándose las listas de admitidos y nombrándose por Resolución de 23 de enero de 1968, el Tribunal que había de juzgar los ejercicios de la misma;

Resultando que el Tribunal censor de la Reválida señalada presidió la celebración de los ejercicios de la misma, elevando, al final de ella, junto con los expedientes de los solicitantes y las actas de las sesiones celebradas, la propuesta de aprobación del expediente por la Superioridad para que en caso de procedencia recaiga la aprobación definitiva de las calificaciones otorgadas;

Vistas las disposiciones mencionadas y las reguladoras de las pruebas de Reválida de Oficial Industrial y demás disposiciones de aplicación y

Considerando que el desarrollo de las pruebas se ajustó a las normas de la convocatoria y que durante la realización de las mismas no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra lo actuado, es procedente la elevación a definitiva de las calificaciones otorgadas y en consecuencia la concesión del título de Oficial Industrial a los que hayan superado las pruebas.